

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1297, que concede senas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1297

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Redemiro Berroa, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;
- 2) Patria Ferreras Vda. Reyes, con una pensión del Estado de doscientos cincuentun pesos con veinte centavos (RD\$251.20) mensuales;
- 3) Ana Antonia Manzueta Pimentel, con una pensión del Estado de quinientos cuatro pesos oro (RD\$504.00) mensuales;

4) Ana Eludina Fernández de Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos treintitres pesos con veintiseis centavos (RD\$233.26) mensuales;

5) Dominga Carpio de Montilla, con una pensión del Estado de ciento setentiocho pesos con noventitres centavos (RD\$178.93) mensuales;

6) Aura de la Cruz Suarez de Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento noventicuatro pesos con cuatro centavos (RD\$ 194.04) mensuales;

7) María Francisca Durán Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

8) Hilda Ramona Espinal de Gómez, con una pensión del Estado de trescientos cinco pesos con treintiseis centavos (RD\$ 305.36) mensuales;

9) Melania Estela Reyes de Díaz, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochentiocho centavos (RD\$215.88) mensuales;

10) Aida Ivonne Rivas Herasme de Peña, con una pensión del Estado de doscientos treintitres pesos con veinte centavos (RD\$ 233.20) mensuales;

11) Catalina Vidal de Carrasco, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con ocho centavos (RD\$206.08) mensuales;

12) Erita María Vásquez de Holguín, con una pensión del Estado de trescientos setentiun pesos con once centavos (RD\$371.11) mensuales;

13) Lilia Marina Henríquez de Abreu, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Matilde Medina, con una pensión del Estado de ciento ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Cantalicia Encarnación de Matos, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 190.66) mensuales;

16) Doris Altagracia Pimentel de Mendoza, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

17) Fernanda Eustaquio de Domínguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Ana Luisa Felipe Suero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1298, que integra el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1298

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente